

# DIARIO DE LUGO

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS.

REDACCION Y ADMINISTRACION.

Año VI.

Calle de Armañá, núm. 2.—Anuncios y comunicados á precios convencionales.

MARTES 3 DE MAYO DE 1881.

No se publica los días siguientes á festivos

PRECIOS DE SUSCRICION.

Lugo, 4 rs. al mes.—Fuera, 14 rs. al trimestre, adelantados.

Núm. 1370

## CAMINOS VECINALES \*

En los países en que la población está tan diseminada como en Asturias y Galicia, el sistema de las comunicaciones vecinales es de mayor interés que el de las grandes vías de comunicaciones generales.

Lo que nuestro sistema es hoy, á pesar de lo mucho que se ha construido en los últimos treinta años, lo saben bien cuantos han tenido que recorrer cualquiera de sus provincias, sobre todo en el invierno. Como obra de tiempos lejanos, su trazado obedecía á necesidades ó conveniencias que han desaparecido hoy en unas comarcas, y variado en otras. Abiertos por el vulgo, atendiendo más á abreviar distancias cortas que á la comodidad, ni en las curvas ni en las pendientes se deja ver la dirección de la ciencia, aquí donde se prueba más patentemente que no siempre la línea recta es la más breve. Hechos para el movimiento de carros estrechos, de rueda pequeña, como lo requería lo accidentado del terreno, son angostos, quedando apenas paso á las personas cuando ellos lo ocupan. Y como el uso de los siglos, sin que nadie se dedicase á su conservación, los ha ido profundizando, convirtiéndose en canales cuando llega la estación de las lluvias, ó en un intransitable lodazal.

Hoy, que la vida económica del país va á cambiar tan profundamente con los ferro-carriles, urge cambiar también este sistema de las comunicaciones vecinales, que desempeña en el cuerpo social las funciones de la ramificación venosa en el cuerpo humano. Los troncos de la circulación no bastarían á satisfacer las necesidades de su existencia. En la importación y la exportación, el precio de la mercancía se recargaría considerablemente en perjuicio del consumo, sin tener en cuenta la lentitud y la irregularidad de los movimientos, incompatibles con todo progreso comercial.

No hay que abandonar por esto esas vías seculares, que las más de las veces responden á necesidades permanentes. Basta corregir su trazado en lo posible, así en las pendientes como en las curvas, ensancharlos hasta cuatro metros, y atender con recursos permanentes á su conservación.

Esta mejora facilitaría otra, no menos conveniente en la vida económica del país: la reforma de sus medios de transporte. El carro, que abre y cierra los círculos de la producción y el consumo, se modificaría en beneficio de su dueño, porque podría portear doble carga con menor fatiga del ganado.

A estas consideraciones obedecía el proyecto de ley que, como diputado, formuló el que suscribe en 1873, cuyos acontecimientos no le permitieron presentarlo. Hoy cree conveniente publicarlo en *La Ilustración*, como base de estudio; ad-

virtiéndolo, empero, que iba ligado á otro proyecto de nueva división municipal en ambas regiones, reduciendo el número de concejos ó ayuntamientos, para proporcionarles, con el agrandamiento, una administración más inteligente, más celosa, más potente y más moral. Tales resultados daría la elección de los cargos concejiles por sufragio universal, funcionando en más ancha esfera.

Hé aquí el

### PROYECTO DE LEY

PARA LA RECONSTRUCCION Y CONSERVACION DE CAMINOS VECINALES.

#### Objeto.

Artículo 1.º Son objeto de esta ley los caminos de rueda hoy en uso, abiertos y construidos sin las reglas del arte y no comprendidos en la ley de 22 de Julio de 1857, que sirven principalmente, en los arrabales y las aldeas, para la comunicación de los vecinos entre sí ó con sus haciendas, y los términos y montes del ayuntamiento. Comprende en primer término las travesías de los lugares poblados en grupo.

Art. 2.º Los ayuntamientos que puedan aplicar algunos de los recursos consignados en el art. 14 de esta ley, procederán desde luego á levantar el plano general de los caminos del distrito municipal, consignando en él las mejoras de que sean susceptibles con arreglo al artículo 5.º También se levantarán inmediatamente donde hubiere quien anticipé los gastos por cuenta de otros recursos.

Art. 3.º Así los planos como la memoria que debe acompañarlos, el pliego de condiciones facultativas y el presupuesto de gastos se ajustarán á los formularios vigentes para los proyectos de carreteras.

Para estos trabajos facultativos, los ayuntamientos podrán servirse de ingenieros civiles, militares, industriales ó de minas, ó bien de ayudantes de obras públicas, directores de caminos vecinales ó arquitectos.

#### Condiciones.

Art. 4.º Los planos de cada camino con el proyecto de su reforma y la Memoria se pondrán de manifiesto al público durante un mes, previo anuncio oficial para que puedan los vecinos presentar dentro del plazo las reclamaciones ó reformas que bajo su firma estimen convenientes. Del escrito se les expedirá por el alcalde recibo de la numeración correlativa.

Terminado el plazo, se reunirá el ayuntamiento para levantar acta de los proyectos sin reclamación y reclamados. Si no tuviese alteración que proponer en los primeros, se considerarán aprobados y en disposición de salir á subasta con arreglo á esta ley, consignándolo también en el acta.

Las reclamaciones pasarán á informe del autor del proyecto, que lo evacuará en el término de quince días; y si el ayuntamiento estuviere conforme con él, se considerarán también aprobados y en disposición de salir á subasta el camino, consignándolo igualmente en acta.

Los proyectos en que resulte divergencia, pasarán con la reclamación del vecino, el informe del autor y el dictamen del ayuntamiento, á la decisión del ingeniero de la Diputación provincial; el cual la pronunciará razonada, en el término de un mes, y será ejecutiva si, anunciada la subasta, no se interpusiere dentro de los diez días siguientes aquella ante los tribunales.

Art. 5.º Se dará á estos caminos el ancho de 4 metros, sin comprender las cunetas, los taludes y demás obras accesorias, conciliando en esta rectificación del trazado las más rectas alineaciones con la mayor economía, y se corregirán las rasantes cuanto fuere posible.

También se corregirán las curvas fuertes cuando coincida en terreno de dominio público, sea del Estado ó del municipio, ó pertenezca el del nuevo trazado á alguno de los propietarios colindantes del camino actual; terreno cuya propiedad le será adjudicada en la indemnización que por la diferencia se le hará. En las curvas demasiado fuertes que puedan sujetarse á reforma, será ésta obligatoria desde luego, si hubiese recursos para la indemnización ó cuando los haya.

El afirmado tendrá tres metros de ancho y en el centro el espesor de 20 centímetros y 8 junto al mordiente.

La numeración kilométrica se hará á partir de la población mayor que se encuentre en el radio de 10 kilómetros.

Art. 6.º Podrá darse á estos caminos el ancho de tres metros con el afirmado proporcional, siempre que se hagan apartaderos frecuentes.

Para en las travesías de los pueblos nunca será menor de cuatro metros su anchura.

Art. 7.º Si para dar á los caminos estas condiciones facultativas es necesario tocar á edificios, paredes, cercados ó plantíos, tendrá lugar la indemnización ó la expropiación con arreglo á la ley y al art. 26.

Art. 8.º Los expropiados por consecuencia del artículo anterior recibirán en pago, á falta de dinero realizado, obligaciones hipotecarias de las creadas por el art. 25. La menor fracción que pudiera resultar, se pagará al contado en dinero.

Art. 9.º La reconstrucción de los caminos se hará por subasta, agregando al pliego de condiciones, en cada caso, la fianza que el contratista deberá constituir antes de emprender los trabajos, el plazo para ellos, la forma de los pagos y las formalidades para la recepción del camino y devolución de la garantía.

Art. 10.º La subasta se hará por caminos enteros ó por grupos que no excedan de 20 kilómetros cuadrados; pero cualquier vecino tendrá derecho á la reconstrucción inmediata de un camino dado ó parte de él, no bajando de un kilómetro si anticipase, bajo su intervención, los fondos necesarios, á reintegrarse con los recursos establecidos en el artículo 18.

Art. 11.º Se declara á estos caminos vecinales de utilidad pública para los efectos de la expropiación.

Pero no se impondrá ninguna servidumbre temporal sin conocimiento previo de los dueños del terreno á ocupar, ó de quien le represente.

Art. 12.º Terminada que sea la reconstrucción de un camino, el ayuntamiento lo pondrá en conocimiento de la Diputación provincial y la dirección de obras públicas, por medio de sus respectivos ingenieros, acompañando copia del proyecto ejecutado.

(Se continuará)

## INDUSTRIA MINERA.

Hé aquí el real decreto que publica la *Gaceta* referente á la industria minera:

«Teniendo en cuenta las razones expuestas por el ministro de Fomento acerca de los inconvenientes que ofrece la aplicación del art. 33 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1863, en tanto se modifica por las Cortes del reino, según estaba propuesto en el proyecto de ley de minas á ellas presentado, y deseando dar á la demarcación de las pertenencias la estabilidad indispensable para la tranquila posesión de la propiedad minera, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á trazar en las capitales de provincia y centros importantes de las comarcas mineras líneas meridiana, terrestres, fijas y estables, de manera que en cualquier momento puedan los empleados del Gobierno y los particulares observar en ellas la declina-

ción de la brújula que empleen en las observaciones mineras.

Art. 2.º Para llevar á cabo el trazado de las meridianas, se formará una comisión compuesta de un ingeniero jefe de minas, presidente; del ingeniero jefe de la provincia en que se trace la meridiana, y de un ingeniero subalterno.

Art. 3.º Antes de proceder al trazado de las meridianas, el presidente de la comisión propondrá al director general del ramo el sistema que le parezca más adecuado y el plan que crea conveniente seguir para llevarlo á cabo, sometiéndose ambos al examen de la junta superior facultativa de minería.

Art. 4.º La aprobación y adopción de un sistema y de un plan no obstará para que se introduzcan sucesivamente las modificaciones que aconseje la experiencia, previa la correspondiente consulta.

Art. 5.º Para atender á los gastos que ocasione el trazado de las meridianas, se consignará en el presupuesto la cantidad necesaria, pudiéndose entre tanto cubrir los que ocurran para dar principio desde luego, con una trasfusión del cap. 37 del presupuesto de Fomento al art. 2.º del cap. 35, si no alcanzasen las partidas en este señaladas.

## COSAS MENUJAS.

A «EL ANUNCIADOR» DE LA CORUÑA.

No tenemos qué contestar á lo de Carros Enriquez, porque la discusión que inoportunamente ha entablado *El Anunciador* no revela otra cosa que despecho porque han triunfado en ese asunto las ideas liberales, y envidia porque se hace justicia á nuestro querido amigo. No hemos dicho que los versos de los poetas caseros que prohija el citado diario sean peores que los de Carros. Lo peor presupone lo malo, y los versos del autor de *Aires d'a miña terra* no pueden, bajo ningún punto de vista, compararse con los trabajosos engendros de los redactores del periódico coruñés.

Habla éste de un mamarracho titulado *Los banqueros* ó *El banquero*, al que dice se parece aquel himno «*Coruñeses, coronas de encina*»; no conocemos ese mamarracho, pero sin duda alguna será una composición inédita del celeberrimo *Farruco*.

Las coronas podrían ser de yerba; en lugar de encina, dice *El Anunciador*, y en esto disintimos: si fuesen de yerba se las hubiera comido el autor del himno.

Respecto á la alusión que hace *El Anunciador* á alguna taberna que hubo en esta población, sentimos que el colega maltrate así los centros en donde ganó su cultura é ilustración algún redactor del citado periódico.

## CERTÁMEN LITERARIO

EN HONOR DE CALDERON DE LA BARCA.

Con fecha 29 de Abril se ha recibido en esta secretaría un trabajo correspondiente al Tema 2.º y señalado con el núm. 2, cuyo lema es *Nescit vos missa reverti* (Horacio).

Lago 30 de Abril de 1881.—El Secretario, Luis Garcia Gonzalez.

A continuación publicamos la circular que la Dirección general

de Obras públicas ha dirigido á los gobernadores de provincias, encareciendo la necesidad de confiar á los ingenieros del Cuerpo de caminos ó ayudantes de Obras públicas, la dirección de las que se hallan á cargo de las diputaciones provinciales.

Dice así:

«Las vías de comunicación que con arreglo á la legislación vigente se hallan á cargo de las diputaciones provinciales, constituyen un servicio especial no solo por su naturaleza, sino también por su importancia; en este concepto, la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877, que lo reconoce así de buen grado, confía su dirección única y exclusivamente á los ingenieros de caminos canales y puertos, ó á los ayudantes de Obras públicas. Si el precepto legal no existiera bastaría con fijarse en la trascendencia que para las provincias extraña un servicio que tan directamente les interesa para mirarlo desde luego con marcada predilección, pues si el estudio de los planos de carreteras provinciales influye de una manera decisiva en su porvenir bajo el punto de vista del tráfico y de las relaciones locales entre pueblos vecinos, la ejecución de las obras á que los mismos dan lugar las afecta hondamente considerando la cuestión por el lado económico, y ambas circunstancias imponen, como consecuencia forzosa la necesidad de encargar el estudio, la construcción y vigilancia de las carreteras provinciales á personas que, á parte de su aptitud legal para ello, poseen los conocimientos técnicos precisos, consignados en un título profesional que garantiza su competencia.

A pesar de ser esto evidente, las corporaciones á quienes principalmente interesa no han puesto por su parte hasta ahora bastante para lograrlo, dándose el caso, por lo tanto, de que no obstante el tiempo transcurrido desde la publicación de la ley citada anteriormente, la mayoría de las diputaciones provinciales no han puesto aún al frente de sus obras á quienes por virtud de sus títulos facultativos concede únicamente la mencionada disposición la facultad de dirigirlos. Este estado de cosas, sobre no ajustarse á la ley, ocasiona graves perjuicios á las mismas corporaciones que lo mantienen, por cuya razón, y creyendo esta Dirección general que debe cesar cuanto antes, espera desde luego que V. S. influirá con su consejo cerca de la Diputación de la provincia de su cargo, excitándola, en beneficio de su propio interés, al cumplimiento del art. 32 de la ley de 4 de Mayo de 1877.»

Habiéndose dado traslado de la preinserta comunicación á la Diputación de esta provincia, acordó en su vista manifestar que esta corporación tenía cumplimentado el servicio que se reclama, por hallarse al frente de las obras el ayudante 3.º D. Tomás Ledo Diaz.

El resultado del primer día de elección en Madrid, según telegrama recibido anteayer, ha sido: de las cincuenta mesas, fueron ganadas cuarenta y cinco por adictos y las cinco restantes intervenidas. Han tomado parte 15.000 electores próximamente, cifra que jamás se ha interesado en la elección de mesas con sufragio restringido.

Dice el *Faro de Vigo*:

«Por más que el DIARIO DE LUGO nos dijo si habíamos tomado en serio aquello de los diplomas de cooperación ofrecidos á la prensa en la Exposición regional de Pontevedra, hoy podemos manifestar al DIARIO que ese diploma obra en nuestro poder, otorgado al *Faro de Vigo* como decano de la prensa gallega.

Nuestro colega está equivocado, pues no recordamos haber dicho una palabra siquiera sobre ese particular.

Parécenos que el periódico á que alude el *Faro* debe ser la *Gaceta de Galicia*.

Según dice un periódico de la corte parece que la fiscalía del Tribunal Supremo opina que aquel alto cuerpo es el que debe entender exclusivamente en las protestas anunciadas contra los gobernadores y las Diputaciones provinciales, porque si no se daría el caso de que juzgando los delitos comunes de los gobernadores, los delitos en materias de elecciones, que son más graves, estarían á cargo de las Audiencias, sus inferiores.

Según leemos en *El Liberal*, el capitán general de la isla de Cuba ha participado al señor ministro de la Guerra que, en atención al estado de normalidad de aquella provincia y de las reducciones que se introducen en su presupuesto, considera necesario que regresen á la Península los dos batallones de infantería de marina que fueron á la isla, formando parte del ejército expedicionario.

Discutido el asunto por los señores ministros de Guerra y Marina, han aprobado lo propuesto por el general Blanco, quien ha tomado ya sus medidas para que los dos batallones mencionados se encuentren en la Península en el próximo mes de Mayo.

Tiene razón nuestro colega *El Noroeste* y le agradecemos la justicia que nos hace. El DIARIO DE LUGO se estima en mucho y no ha de imitar la conducta que en las polémicas observa constantemente *El Anunciador* de la Coruña al que siempre, como un gran favor, hemos llamado periódico, cuando solo es un papel impreso.

Nuestro colega de Madrid *El Figaro* llama también la atención del Gobierno acerca del asunto de la langosta en Galicia, recordando lo que sucedió con los criaderos de ostras de Puente Sampayo.

«Será posible, dice *El Figaro*, que no se adopte medida alguna, y que se permita la extinción de aquellos crustáceos, que constituyen una verdadera riqueza en la costa cantábrica?»

Por esta vez hemos sido desgraciados los gallegos: á pesar de que la prensa llamó la atención repetidas veces, no pudo conseguir que el Gobierno la atendiese.

*El Anunciador* de la Coruña, reproduce el suelto en que contestamos á otro suyo respecto de la *Ferro-carrilana*, y comenta de este modo:

«Observaremos al colega que el camino no está tan malo como dice, y que si malo está el día en que no enlaza dicha diligencia, malo también y aun peor debe estar al otro día, cuando llega á tiempo; de suerte que la disculpa es castillo de naipes, que cae de un soplo.»

La lógica del colega es contundente: porque el camino está malo —porque lo está, diga lo que quiera el colega—debían descarrilar todos los días los coches.

No les sucede, á Dios gracias, lo que al colega.

*El Día* publicó hace días un curioso artículo haciendo el análisis de los partidos políticos, considerándolos bajo el aspecto de su fraccionamiento, que ha llegado ya á lo inverosímil. Según su interesante estadística, resultan en España diez y siete partidos políticos con jefe,

programa y órganos en la prensa, y veintiseis fracciones en guerra más ó menos abierta unas con otras. Con tanta gracia como oportunidad cita el hecho siguiente:

«Leyendo, dice, la prensa de los distintos colores, nos hemos encontrado pueblo de poco más de 200 vecinos, donde existen los siguientes centros políticos: comité carlista, comité moderado histórico, comité liberal-conservador, comité liberal-dinástico, comité posibilista, comité democrático-progresista, comité de unión democrática, comité federal autonomista y comité federal-pacifista. Cada comité tiene presidente, vicepresidentes, vocales y secretarios; sumados todos, más miembros que vecinos del pueblo. Y cuenta que en muchas provincias hay dos comités de un mismo partido.»

Después publicó otro artículo con el título de *El personalismo en los partidos*, demostrando que no hay en los partidos disonancia en cuanto á principios, y que la verdadera causa de las divisiones no es otra que la ambición de los que aspiran á ser jefes, y que las diferencias de apreciación que se notan entre los que se clasifican con un nombre genérico, no obedecen muchas veces sino á la necesidad de justificar una disidencia ante este país que ve con asombro desfilar tanto partido como en un abrir y cerrar de ojos aparece y al cabo de algún tiempo acaba por completo ó se reforma y refunde en otro de los ya existentes.

Por su parte *El Imparcial*, tratando del mismo asunto y presentando ese fraccionamiento como una prueba de decadencia y desfallecimiento en las fuerzas sociales, supone que habrá una reacción, un desenvolvimiento de energía; que se está formando en el país una opinión robusta, enérgica y poderosa, que ha impuesto á los destinos del país como fatalidad histórica la caída de los conservadores, y que con su marcha lenta y segura ha de completar la evolución de los ideales democráticos, que sólo pueden menoscabarse por temeridades de la impaciencia y delirios de la utopía.»

La *Gaceta* ha publicado un real decreto del ministerio de Marina, disponiendo que se ejecuten las obras necesarias en los hornos y almacenes de la casería de la Graña, pertenecientes al departamento de Ferrol.

El mismo periódico publica una real orden del ministerio de Ultramar, disponiendo que antes de hacerse los nombramientos para cargos en las carreras judicial y fiscal de aquellas provincias, se instruyan los respectivos expedientes de condiciones en que deberán acreditar documentalmente los interesados su aptitud legal, y que la dirección de Gracia y Justicia de aquel ministerio informe acerca de si efectivamente la tiene.

## GACETA DE MADRID.

29 DE ABRIL.

Ministerio de la Guerra.—Circular general explicando en los siguientes términos la real orden de 15 de Noviembre de 1880, que declaró de carácter permanente la de 7 de Junio de 1879, relativa á la concesión de licencia ilimitada á los individuos que contaban 25 años el 30 de Abril de 1879.

Dice así:

«Excmo. señor: En vista de la consulta

elevada á este ministerio en 13 del actual por el capitán general de Andalucía sobre la interpretación que debe darse á la real orden de 15 de Noviembre del año próximo pasado, que declaró de carácter permanente la de 7 de Junio de 1879, S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que fueron dictadas las citadas reales órdenes, como en la segunda de ellas se indica, con el laudable fin de respetar las obligaciones y compromisos contraídos por algunos mozos al amparo de la ley de 1856, que no sujetaba á revisión las exenciones ni llamaba al servicio á los que hubiesen cumplido 25 años de edad, se ha servido resolver que el espíritu de la real orden de 15 de Noviembre de 1880 declarando de carácter permanente la de 7 de Junio de 1879, es únicamente de conceder licencia ilimitada á los individuos que contaban 25 años de edad el 30 de Abril de 1889, y á los que habiendo sido exceptuados en llamamientos anteriores á la promulgación de la ley de 28 de Agosto de 1878, sean llamados á las filas con arreglo á ella por revisión de expedientes, suavizando de este modo el efecto retroactivo de su artículo transitorio, en armonía con el bienestar de las familias y sin perjuicio de tercero.

Hacienda.—Real orden disponiendo que la real orden de 17 de Julio de 1878 se aplique en lo sucesivo á los cepillos para la cabeza, peines, uñas, etc., así como para los que se destinan á limpiar la ropa.

Gobernación.—Real orden resolviendo que todos los buques, que se hayan hecho á la mar con posterioridad al día 20 del corriente, procedentes de las costas de Turquía y mar Rojo que arriben á nuestros puertos, queden incomunicados y sujetos á siete días de observación.

## BOLETIN OFICIAL.

28 DE ABRIL.

Ley de Enjuiciamiento civil.

Extracto de las sesiones de la Diputación provincial, correspondientes á los días 7, 8 y 9 del corriente.

Relación nominal de los individuos de tropa, licenciados del ejército de Cuba, á quienes se les concede la Cruz roja del Mérito militar.

Idem de los vencimientos por pagarés de Bienes nacionales del mes de Mayo próximo.

Se anuncian varias plazas vacantes de carabineros de infantería en algunas comandancias de la Península.

IDEM 30.

Ley de Enjuiciamiento civil.

Cuadro semanal de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 18 al 24 del actual.

Se anuncia para el 24 del corriente la subasta de la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación de Baamonde á la línea férrea de Lugo á la Coruña y Rivadeo por Villalba.

Circular á los alcaldes, recordándoles la remisión de los datos para los aprovechamientos de los montes públicos.

Se publica la nueva escala á que han de sujetarse para la adquisición de las cédulas personales.

Circular dictando reglas para la formación de los repartimientos de la contribución territorial que han de regir en el próximo año de 1881-82.

## CORRESPONDENCIA.

Madrid 29.—Un telegrama recibido hoy de Roma dice que el ministerio Calvo está amenazado seriamente por la actitud belicosa de un gran número de diputados de diferentes agrupaciones que se hallan dispuestos á apoyar la proposición del Sr. Zeppa pidiendo que la Cámara declare que la crisis ministerial no se ha resuelto conforme á las buenas re-



# 2.000.000 de reales A GANAR

Tan enorme cantidad es en el caso más feliz el premio mayor del próximo Sorteo de Dinero aprobado por el gobierno en Hamburgo (Alemania).

El gobierno de la ciudad libre de Hamburgo garantiza, con toda la hacienda pública, del puntual desembolso de los premios. Perteneciendo Hamburgo a las ciudades más ricas de Alemania, no cabe duda la solidez de la empresa. Además del enorme premio mayor de 2.000.000 de reales, que en el caso más afortunado se puede ganar en este Sorteo de Dinero, el mismo contiene especialmente los premios siguientes:

Reales	Reales	Reales	Reales
1 prim mayr de 1.250.000	= 1.250.000	24 premios de 50.000	= 1.200.000
1 premio de 750.000	= 750.000	5 » » 20.000	= 100.000
1 » » 500.000	= 500.000	3 » » 30.000	= 90.000
1 » » 375.000	= 375.000	54 » » 25.000	= 1.350.000
1 » » 250.000	= 250.000	5 » » 20.000	= 100.000
2 premios » 200.000	= 400.000	105 » » 15.000	= 1.575.000
3 » » 150.000	= 450.000	263 » » 10.000	= 2.630.000
4 » » 125.000	= 500.000	12 » » 7.500	= 90.000
2 » » 100.000	= 200.000	2 » » 6.000	= 12.000
12 » » 75.000	= 900.000	631 » » 5.000	= 3.155.000
1 premio » 60.000	= 60.000	e.c. etc.	

En junto 51.700 premios que serán sorteados en 7 secciones. Existiendo tan solo 100.000 billetes, la probabilidad de ganar es grandísima, pues deben ganar más que la mitad de todos los billetes.

El precio de los billetes es oficialmente fijado e importa para todas las extracciones de las dos primeras secciones:

- 90 Reales por un billete original entero,
- 45 Reales por medio billete original,
- 22 1/2 Reales por la cuarta parte de un billete original.

Observamos expresamente que no remitimos sino billetes originales revestidos del escudo de armas del gobierno y de la firma de la dirección general del Sorteo. Son, pues, billetes originales también los medios y cuartas partes.

Al dar la orden sirvanse remitir al mismo tiempo el importe de los billetes encargados en letras sobre Madrid, Barcelona u otros puntos principales de España, libranzas del Giro Mútuo, billetes de banco españoles o sellos de correo de ese país.

Tan pronto como recibamos la remesa remitimos los billetes por correo en carta cerrada. Inmediatamente después de cada extracción mandamos a cada tenedor de billete la lista oficial de la misma. El importe ganado está desde luego a disposición. Nuestras relaciones con todas las plazas principales de España, nos permiten desembolsar los premios ganados también en el paradero de los premiados. También se publican después de cada extracción los premios en todos los periódicos principales. Rogamos dirígnos con toda confianza y directamente los encargos a la brevedad posible, pero de todos modos antes del principio del sorteo y en ningún caso en fecha posterior al

## 25 de Mayo próximo

La casa expendedora principal del Sorteo

# ISENTHAL Y C.<sup>A</sup>

HAMBURGO  
(ALEMANIA)

Llevamos en castellano la correspondencia con nuestros clientes. Las cartas llegan a las 80 horas de España a Hamburgo. Hace casi 100 años que existe nuestra casa, la cual es conocida en todas partes en España. Damos gracias al público español por la confianza que hasta la fecha nos ha dispensado, y prometemos mostrarnos dignos de la misma también en lo sucesivo, sirviendo exacta y prontamente cuantas órdenes nos dirijan.

## GRAGEAS, ELIXIR y JARABE DE Hierro del D<sup>r</sup> Rabuteau

Laureado del Instituto de Francia.

Los numerosos estudios hechos por los sabios mas distinguidos de nuestra época, han demostrado que las Preparaciones de Hierro del D<sup>r</sup> Rabuteau son superiores a todos los demas ferruginos en los casos de Clorosis, Anemia, Palidez, Pérdida, Debilidad, Extenuación, Convalecencia, Debilidad de los Niños, y las enfermedades causadas por el Empobrecimiento y la Alteración de la Sangre a consecuencia de las fatigas y excesos de todas clases.

Las GRAGEAS de HIERRO RABUTEAU no emnegrecen los dientes y las digieren los estómagos mas débiles sin la menor molestia: se toman dos Grageas por la mañana y dos por la tarde antes de cada comida.

El ELIXIR de HIERRO RABUTEAU esta recomendado a las personas cuyas fuerzas digestivas estan debilitadas: una copa de licor mañana y tarde después de cada comida.

JARABE de HIERRO RABUTEAU especialmente destinado a los Niños:

El tratamiento ferruginoso por las GRAGEAS RABUTEAU es muy económico.

ACOMPaña a CADA FRASCO UNA INSTRUCCION DETALLADA

Desconfiar de las falsificaciones y sobre cada frasco exigir como garantía la Marca de Fábrica (deposada) con la firma CLIN y C<sup>a</sup> y la Medalla del PREMIO MONTYON.

El Hierro Rabuteau se vende en las principales Droguerías y Farmacias.

## COLEGIO DE NIÑOS

DIRIGIDO POR EL MAESTRO TITULAR

DON JOSE SOLERA Y MARTINEZ

66—SAN PEDRO—66

El día 1.<sup>o</sup> del corriente se ha establecido en esta ciudad un colegio de niños bajo la acertada dirección de dicho Profesor, quien no omitirá medio de hacer que los alumnos que a dicho colegio concurren den en poco tiempo ostensibles pruebas de la enseñanza recibida.

Se admiten alumnos internos y externos.

En 1.<sup>a</sup> clase  
EXPOSICION LUGO  
1867.

EXPOSICION REGIONAL DE LUGO MEDALLA DE PLATA 1877.

En la de  
VALLADOLID  
1871.

**LA PROVEEDORA UNIVERSAL.**

GRAN FÁBRICA DE CHOCOLATE

movida al vapor,

DE

FRANCISCO FERNANDEZ Y HERMANO.

10, Reina, 10, Lugo

PRECIOS DE CHOCOLATE:

4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 reales libra.

EN LA UNIVERSAL DE FILABELFIA EN 1876,

EN LA UNIVERSAL DE VIENA, 1873.

Madrid  
medalla de mérito  
1873.

EN LA DE LEON EN 1876.

SANTIAGO  
medalla de plata  
1876.

## THE ROYAL MAIL STEAM PACKET COMPANY.

VAPORES-CORREOS

DE LA

## COMPAÑÍA MALA REAL INGLESA

Para Lisboa, Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Ayres,

Saldrá un vapor de esta antigua compañía todos los días 10 y 27 de cada mes de Carril y Vigo.

EL DIA 10 DE MAYO DE 1881.

saldrá de Carril y Vigo el magnífico vapor

## MONDEGO

Para Montevideo y Buenos-Aires directamente sin tocar en Rio Janeiro para evitar la cuarentena que tienen los pasajeros que van en los vapores que tocan en los puertos del Brasil.

EL DIA 27 DE MAYO DE 1881

saldrá para Lisboa, Rio-Janeiro, Montevideo, y Buenos-Aires, el magnífico vapor

## TAMAR.

de porte de 3.000 toneladas y fuerza 600 caballos

Llevarán cocineros y camareros españoles para mejor servicio de los pasajeros, dándoles cama con ropa, comida abundantísima con vino y asistencia médica.

Admite carga y pasajeros.—Para precios de pasaje y más noticias, acudan al Agente en Vigo: D. Estanislao Durán.—En Carril: D. R. de Urioste.

EXPULSION COMPLETA  
DE LA

**TENIA O SOLITARIA.**

EN EL MISMO DIA QUE SE TOMEN  
**LAS CÁPSULAS TENIFUGAS**

De Moreno Miquel.

2, ARENAL, 2.—MADRID.

Precio 60 rs. frasco con su instruccion.

GRAGEAS VERMIFUGAS de Moreno Miquel, para destruir las lombrices intestinales y hacer desaparecer los desórdenes que las mismas ocasionan.—Precio, 5 rs. caja.

Unas y otras si se piden directamente a Madrid casa del autor, con el aumento de 5 rs. se remiten certificadas a provincias y Portugal.—Depósito en las principales farmacias



SE VENDEN LOS UTENSILIOS NECESARIOS para montar un café, incluso una mesa de billar, Calle de Batitales, número 20, darán razon.

## VENTA DE MUEBLES

En la calle de San Roque, número 25, se venden dos sillerías a precios sumamente arreglados.

## Tónico-genitales.

Célebres píldoras del especialista Doctor Morales contra la debilidad, impotencia, espermatorréa, y esterilidad. Su uso está exento de todo peligro. Se venden en las principales farmacias a 30 rs. caja.

DOCTOR MORALES.  
39.—Carretas,—39, Madrid.

3-7

## CONSULTA

DE

## ENFERMEDAD DE LOS OJOS Y PIEL

El médico-cirujano D. Francisco del Rio, conocido como oculista, recibe en consulta y cura afecciones de los ojos y piel, todos los días de once de la mañana a dos de la tarde, y a los pobres de solemnidad los lunes, miércoles y viernes, de ocho a diez de la mañana. En la Coruña, calle de San Andrés, número 170, principal. Encima del café del Noroeste.

## SE VENDEN JUNTOS

ó por separado, una yegua que sirve para silla y tiro, y un coche de cuatro ruedas, ligero, propio para viaje ó paseo. Armado.

5